



Ibagué - Tolima, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00018-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco Popular S.A.
Demandado : José Avelino Cadena González

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutada respecto del auto de fecha 04 de septiembre del 2023, mediante el cual, se libró mandamiento de pago y el control de legalidad interpuesto por la parte ejecutante en relación con el proveído en mención.

EL RECURSO

Sustenta el recurso la parte demandada, indicando que el demandante no subsanó la demanda, en los defectos anotados por el despacho. Además de que, se le han efectuado descuentos de nómina a favor del Banco Popular S.A. desde el mes de diciembre de 2021 en adelante, sin que la entidad haya reportado dichos pagos oportunamente al juzgado. Situación que deviene al no haberse allegado la tabla de amortización del crédito al momento de presentarse la demanda que den cuenta de los pagos realizados por el ejecutado.

Por su parte, el gestor interpone control de legalidad al auto del 04 de septiembre de 2023, mediante el cual, se libró nuevo mandamiento de pago, en relación al párrafo que dispone señalar fecha para agotar audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 Código General de Proceso, argumentando que, la parte demandada ya se encuentra presente dentro del proceso objeto de litis y se le notificó del presente auto por estado, por lo que, no es viable que se tengan en cuenta las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la contraparte.

CONSIDERACIONES

Respecto de los hechos configurativos de la excepción previa denominada “Inepta demanda” propuesta vía recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago en este asunto, el despacho lo rechazará de plano. Esto por cuanto la oportunidad para proponer el recurso contra el mandamiento de pago para alegar los hechos que configuran excepciones previas ya precluyó, pues el nuevo mandamiento dictado es la decisión resultante de haberse accedido a la inicialmente planteada en tiempo contra el auto de auto compulsivo de 17 de febrero de 2022.



Por otro lado, no se accederá a la solicitud de control de legalidad presentada por la parte demandante, por cuanto sí obran excepciones de mérito y el hecho de haberse presentado con anterioridad al mandamiento de pago, el 21 de junio de 2022, no impide que se tengan como tal y se dé el trámite respectivo. Además, el despacho en la parte considerativa del auto que libró mandamiento de pago de 4 septiembre de 2023 anunció que la discusión planteada en torno al comportamiento obligacional se diferiría al fondo del asunto.

Por lo anteriormente expuesto el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO de plano el recurso de reposición planteado. Igualmente se desestima la solicitud de control de legalidad presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de 10 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Una vez se surtan las etapas de contradicción, de manera inmediata regrese el proceso al despacho, para dictar auto de pruebas. *Secretaría proceda de conformidad.*

CUARTO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y poner el fin al presente litigio, el día 05 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M.

Sitio electrónico: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize ingresando al siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20054019>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez